



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida norte,
San Salvador, El Salvador, C.A.



0164/2013

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de mayo de dos mil trece.

La suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°0164 presentada ante el Departamento de Información y Respuesta, por el Doctor [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, del Departamento de [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] quien ha solicitado: "Certificación del libro de medicamentos controlados del Hospital 1º de mayo del ISSS, sobre cuadro de: Midazolam, Fentanil y Morfina de enero a diciembre de 2009. Utilizado por el servicio de neonatos y la marca de ampollas utilizadas de los mismos medicamentos en el mismo período"; hace las siguientes **VALORACIONES**:

De la revisión del Índice de Información Reservada registrada en esta dependencia, se ha constatado que existe resolución emitida el veintidós de mayo de dos mil trece, por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, mediante la cual se declara como información reservada la información del área de neonatos del Hospital Matero Infantil 1º de Mayo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, relacionada con la temática de sedación de pacientes neonatos, incluyendo sus registros, prescripciones de medicamentos y generación de datos; información que permanecerá con carácter de Reserva por un plazo de siete años o hasta que termine el proceso judicial número 32-2012 actualmente en trámite en la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Dicha reserva se fundamenta en la letra g) del Art. 19 LAIP, que establece como información reservada: "la que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso", ya que la difusión de la información afectaría las estrategias de defensa que se pretenden desarrollar durante la etapa procesal correspondiente. En virtud de lo antes expuesto, la información solicitada no puede ser proporcionada por existir reserva de la misma.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 19, 20, 21, 22, 65, 72 y 76 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE**:

DENIÉGUESE: la información solicitada en virtud de existir declaratoria de reserva preexistente de la misma.

Asimismo se le informa que el recurso establecido para el presente proceso, es el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE: por medio de correo electrónico proporcionado por el peticionario.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS



31/05/2013

